

| | |
|-----------------------|--|
| EMPRESA CONTRATISTA: | TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS |
| PROPIETARIO VEHICULO: | CEDULA: |
| REPRESENTANTE LEGAL: | SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK CEDULA: 1039953070 |

| | | | |
|---|---|----------------|-------------|
| CONTRATANTE: | DENSY MESSA | NIT: / CEDULA: | 11264154100 |
| DIRECCIÓN: | EDICCIÓN 4170103 | TELÉFONO: | 3122109531 |
| VALOR DEL CONTRATO: | — | ABONO: | — |
| RESPONSABLE DEL SERVICIO: | DENSY MESSA | CEDULA: | 11264154100 |
| Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se regirá por las normas civiles específicas a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: | | | |
| CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: | EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinan por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así: | | |

| | |
|--|--|
| FECHA SALIDA: | 17 - 05 - 2024 |
| HORA SALIDA: | 7 am |
| ORIGEN: | Medellín |
| DIRECCION SALIDA: | - a - |
| CANTIDAD PASAJEROS: | 12 |
| CONDUCTOR TITULAR | Verba Kotager |
| CONDUCTOR SEGUNDO | |
| CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: | El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia |

mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten, concesionados y ejecutados con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan

de contingencia para atender cualquier imprevisto o accidente, 3. La misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. El CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos

por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e

informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar sus maletas y demás pertenencias a los lugares autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de tránsito y transporte. 9. Enviar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. CLÁUSULA

ARTICULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES 1. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el CONTRATISTA autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA EXCLUSIVA:** **CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si bien las mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% de

son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no cause daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que se cancela el servicio no se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despues de la ejecución del servicio se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios.

"Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONSTRUCTOR

asumidos por el contratante. CLAUSULA NOVENA. EXONERACION: La empresa no se responsabiliza de los daños y perjuicios que se produzcan en el bien en el caso de que el mismo sea entregado en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de trescientos mil pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, se impondrá una multa de trescientos mil pesos).

incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Clausula Penal, por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información provista y generada en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado.

INFORMACION provista y generada en el acuerdo de contratación, revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. CLÁUSULA DECIMA. SECCION TERCERA. CONTRATO DE RECAUDO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y

de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente

Y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador, y las autoridades de Vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además contratará sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL.

actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los días del mes de del año

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA.
NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHICULO _____
C.C. _____

PROPIETARIO VEHICULO _____ C.C. _____

Desy Meson
CONTRATANTE C.C.